



SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 25 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente N° 02-212635-0000, caratulado: "REYNOSO HORACIO ABEL (DNI 24187251) FALTA DE SILENCIADOR, FALTA DE LUCES O ENCENDIDO DE LOS MISMOS"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Horacio Abel REYNOSO interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 8, fundamentado a fs. 10, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 27 de septiembre del año 2022, que le impuso una sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) días multa más la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00) en concepto de gasto operativo de secuestro.

Que en fecha 25 de septiembre del año 2022, en calle Majul al N° 315 de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta N° 109573, como consecuencia que el motovehículo, Marca Honda, Dominio 777-CUV, conducido por el Señor Mirko Tomas REYNOSO poseía caño de escape no homologado, falta de luces, falta de plásticos (Ordenanza 12.504/2021).

Que en la audiencia del día 27 de septiembre del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Horacio Abel REYNOSO en representación de Mirko Tomás REYNOSO las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que el Señor REYNOSO en dicha oportunidad manifestó: *"Yo soy el padre del menor, con respecto a la falta que se le imputa a mi hijo no estoy de acuerdo ya que posee luces y el escape lo compro en la casa de repuestos "Cachito" y el manifiesto que es homologado el mismo cuya marca es SPR. La moto es de mi propiedad"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditadas las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fuera enervada por otras pruebas (artículos 120° y 121° de la Ordenanza N° 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) días multas más la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00) en concepto de gasto operativo de secuestro.

Que a fs. 10 el Señor Horacio Abel REYNOSO fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, solicitando tenga a bien revisar y mediar por la multa que se le impuso el día 25 de septiembre del año 2022 en calle Majul N° 315 donde el operativo realizado careció de los procedimientos correctos que se deben llevar a cabo.

Que además el recurrente manifiesta que tiene en su poder filmaciones que corroboran las faltas del procedimiento policial de la Comisaría 6ta, en el cual le retuvieron el vehículo a su hijo Mirko Tomas REYNOSO. Que en las mismas está clarísimo que no piden que su hijo ponga la moto en marcha para mostrar que el escape no es ruidoso y las luces le funcionan.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además se observa que, conforme lo establece el artículo 10° de la Ordenanza N° 10.539/2001: *"En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)"*, y en el presente caso el Señor REYNOSO ninguna prueba acompañó de los hechos que enuncia, solo hace manifestaciones de presuntas pruebas que tendría, las cuales no acompañó a las actuaciones.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 242/2022

Que en consecuencia, corresponde al Señor REYNOSO observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación y confirmar la sanción impuesta al recurrente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Horacio Abel REYNOSO, DNI N° 24.187.251, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 27 de septiembre del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Horacio Abel REYNOSO, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal